**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL DE FRANCISCO LEÓN, CHIAPAS**

**Periódico Oficial No. 228, de fecha 08 de junio de 2022**

**Publicación No. 1171-C-2022**

**C. Enedina Nañez Gallegos,** Presidente Municipal Constitucional de Francisco León; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2, 45 fracciones II y XLII, 52, 57 fracciones I, II, VI y XIII, 80 fracción I, IV, V y X, 213, 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en Acta de Sesión Extraordinaria de Número 014-BIS (Catorce BIS), celebrada el día 18 de Marzo del 2022; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Francisco León, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y

**C o n s i d e r a n d o**

Que en términos de los Artículos 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con la ley, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, para la organización de la administración pública municipal, regularán las materias, procedimientos, funciones y atribuciones, que permitan satisfacer el bien común y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Ayuntamiento Municipal de Francisco León, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal vigente en el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables a la actividad municipal, se hace necesario crear el instrumento legal en el cual se establezca el conjunto de normas reglamentarias de carácter general y obligatorio, que determinen y regulen la estructura y actividad particular del citado Ayuntamiento Municipal.

Que para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública municipal, el Ayuntamiento Municipal de Francisco León, Chiapas, con la facultad que le confiere el artículo 76 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, creó áreas prioritarias dentro de la Estructura Orgánica Municipal para el despacho de sus diversos ramos, con el objeto de conducir sus actividades en forma programada y coordinada de acuerdo a los objetivos, políticas y prioridades de los planes de gobierno que apruebe el propio Ayuntamiento; en tal virtud, se hace indispensable dotar a las diversas entidades de facultades para efectos de que realicen su función en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal de Chiapas y del reglamento interior de la citada instancia de gobierno municipal.

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Número 014-BIS (Catorce BIS), celebrada el día 18 de Marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interior del Comité de Obra Pública Municipal de Francisco León, Chiapas.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, el Ayuntamiento Municipal de Francisco León, Chiapas, expide el siguiente:

**Reglamento Interior del Comité de Obra Pública Municipal de Francisco León, Chiapas**

**Título Primero**

**Capítulo Único**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e Interés Social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión, gasto, control y demás acciones complementarias a la obra pública en el Ayuntamiento Municipal de Francisco León, Chiapas.

**Artículo 2.**- El Ayuntamiento Municipal de Francisco León, Chiapas, es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por ende es sujeto de derecho y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento Municipal de Francisco León, Chiapas, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijen las leyes respectivas y con las atribuciones que señalen las leyes.

**Artículo 4**.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento Municipal de Francisco León, Chiapas.

II.- Bitácora: El instrumento técnico de control de los trabajos que sirve como medio de comunicación obligado entre las partes contratantes, vigente durante el desarrollo de los trabajos y en el que se deberá señalar la apertura de la misma, las personas que participarán y firmarán en su contenido, el inicio de la obra y las referencias de los asuntos importantes que se desarrollan durante la ejecución de las obras públicas o servicios relacionados con la misma.

III.- Comité: Al comité de obra pública municipal de Francisco León, Chiapas.

IV.- Contratante: El Ayuntamiento o entidad municipal que contrata la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma.

V.- Contratista: Persona física o moral que celebra contrato de obra pública y/o servicios relacionados con la misma, con el Ayuntamiento o entidades municipales.

VI.- Dirección: La dirección de obras públicas municipales o aquella dependencia o unidad administrativa municipal responsable de la contratación y ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma.

VII.- Entidad Municipal: Los organismos públicos municipales previstos en el reglamento de la

Administración Pública del Municipio de Francisco León, Chiapas.

VIII.- Especificaciones generales de construcción: El conjunto de condiciones generales que el contratante establece para la ejecución de las obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.

IX.- Especificaciones particulares de construcción: El conjunto de requisitos exigidos por la contratante para la realización de cada obra, mismas que complementan las especificaciones generales de construcción.

X.- Estimación: La valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. En los contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución. Considerando, en su caso, para efecto de su pago, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos.

XI.- Licitante: Persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de adjudicación mediante las modalidades que previene el presente reglamento.

XII.- Municipio: El Municipio de Francisco León, Chiapas.

XIII.- Normas de calidad: Los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, la contratante establece para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra son los adecuados.

XIV.- Órgano de control: La contraloría municipal. XV.- Padrón: Al padrón de contratistas municipal.

XVI.- Precio Unitario: El correspondiente a la suma de cargos por concepto de costos directos, costos indirectos, financiamiento, la utilidad del contratista y demás cargos aplicables.

XVII.- Proyecto Arquitectónico: El que comprende los planos constructivos, memorias descriptivas, catálogo de conceptos, especificaciones generales aplicables y particulares que definan la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra.

XVIII.- Proyecto de ingeniería: El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, catálogo de conceptos, especificaciones generales aplicables y particulares que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.

XIX.- Refrendo: Autorización de la continuidad de la vigencia del registro en el padrón de contratistas. XX.- Reglamento: Al reglamento de obra pública y servicios relacionados con la misma para el

Municipio de Francisco León, Chiapas.

XXI.- Residente de Obra: Profesionista especializado en la ejecución de la obra pública que designa el contratista con la obligación de coordinar, controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo las obras o servicios contratados.

XXII.- Sobrecosto: La diferencia entre el importe que le representaría a la contratante concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el contrato; y

XXIII.- Supervisor de obra: El servidor público designado por la contratante para llevar a cabo el control, vigilancia, supervisión y revisión de los trabajos y demás actividades en los términos del presente reglamento o persona encargada de realizar las mismas actividades en el caso de contrato de prestación de servicios relacionados con obra pública en materia de supervisión.

**Artículo 5.-** Para efectos del presente reglamento se considerará obra pública a todo trabajo encaminado a crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición jurídica, destinados al servicio público, al uso común o de interés social; quedando además comprendidos como obra pública:

I.- La construcción, instalación, conservación, remodelación, reparación y demolición de los bienes a que se refiere este artículo; incluidos los que tienden a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del municipio.

II.- Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras; los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones cuando el costo de éstas sea superior al de los bienes muebles que deban adquirirse.

III.- Los proyectos integrales, que comprenderán desde el diseño de la obra hasta su terminación total. IV.- Los de trabajos de infraestructura agropecuaria; y

V.- Todos aquellos de naturaleza análoga.

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento y entidades del Municipio de Francisco León, Chiapas que se encuentran facultadas para realizar convocatorias, licitaciones, obra pública, en la ejecución de éstas y en la contratación de servicios relacionados con las mismas, se sujetarán estrictamente a las bases, procedimientos y requisitos que se establecen en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7**.- Es autoridad competente para la aplicación de este reglamento, el Ayuntamiento, por conducto de la dirección de obra pública municipal, así como las entidades que contraten y/o ejecuten obra pública o servicios relacionados con la misma.

La firma de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma a los que se refiere el presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal, Tesorero Municipal, contratista y al director del área responsable de la contratación y ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Tratándose de las entidades, la firma de los contratos corresponderá a quienes estén facultados para la firma de contratos en general, en los términos de sus ordenamientos respectivos.

**Artículo 8.**- La contratante deberá mantener actualizado el reporte del avance físico y financiero de las obras, así como de la situación en que se encuentren los adeudos a cargo de los contratistas, derivados de anticipos no amortizados, finiquitos no liquidados o materiales y equipos no devueltos. Lo anterior a efecto de que en cualquier momento esté en posibilidad de informar al órgano de control.

**Artículo 9.** Los servidores públicos del Ayuntamiento y de las entidades se abstendrán de aceptar propuestas o celebrar contratos con las personas físicas, socios o accionistas de personas morales que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, siempre y cuando éstos sean remunerados.

**Artículo 10**.- Los servidores públicos que tengan intervención en los procedimientos de licitación o de adjudicación directa o en cualquier acto relacionado con el presente reglamento, se abstendrán de celebrar actos jurídicos y administrativos que contravengan este ordenamiento, con las personas físicas o morales siguientes:

I.- Aquellas con las que el servidor público que decida la adjudicación del contrato tenga un interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de cuya relación pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civil.

II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal;

III.- Aquellas que se encuentren inhabilitadas o suspendidas por resolución judicial o administrativa ya sea por autoridad federal, estatal o municipal;

IV.- Los contratistas a quienes se les hubiere rescindido algún contrato por causas imputables a ellos mismos, dentro del lapso de un año;

V.- Las que se encuentren en situación de incumplimiento por causas imputables a ellas, en relación con algún contrato de obra celebrado con la administración pública municipal;

VI.- Aquellas cuyo registro en el padrón se encuentre cancelado o suspendido;

VII.- Las que hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas afiliadas o casa matriz, los estudios y proyectos previos a la ejecución de la obra;

VIII.- Las que, formando parte de una empresa, sus compañías afiliadas o casa matriz ejecutora de la obra, pretendan llevar a cabo el control de calidad o la supervisión de la misma;

IX.- Las que hubieren proporcionado información falsa, en este u otro procedimiento o en cualquier etapa del proceso para la adjudicación de un contrato;

X.- Aquellas a las que se les dicte sentencia de concurso mercantil;

XI.- Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común; y

XII.**-** Las demás que por cualquier causa análoga se encuentren impedidas por lo establecido en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** Son coadyuvantes de la dirección, en la aplicación del presente reglamento, todas aquellas dependencias, unidades administrativas o entidades que formen parte de la administración pública municipal que de forma directa o indirecta tengan relación con la materia.

**Artículo 12.-** En lo no previsto por este reglamento, serán aplicables supletoriamente los códigos civiles y de procedimientos civiles vigente en la entidad. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento o de los contratos celebrados con base en él, serán resueltas por los tribunales estatales.

Los actos, contratos, convenios y acuerdos de ejecución de obra que el Ayuntamiento y las entidades realicen en contravención de este reglamento, serán nulos de pleno derecho.

**Título Segundo**

**Planeación, programación y presupuestación**

**Capítulo I**

**De la planeación**

**Artículo 13.-** Para la planeación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, se deberá considerar lo siguiente:

I.- La coordinación con otras dependencias que realicen trabajos en el lugar de ejecución, o bien, que cuenten con instalaciones en operación, con el propósito de identificar aquellos trabajos que pudieran ocasionar daños, interferencia o suspensión de los servicios públicos. Para tal efecto, se delimitarán los alcances de los trabajos que a cada una de ellas le corresponda realizar, debiendo establecerse el programa de ejecución que contemple una secuencia de actividades, de forma tal que se evite la duplicidad o repetición de conceptos de trabajo.

II.- Las acciones que conforme a los lineamientos que en esta materia pueda expedir la tesorería municipal, la dirección de obra pública municipal o las entidades que contraten y/o ejecuten obra pública, según corresponda, cuando los trabajos rebasen un ejercicio presupuestario, que permitan contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de no interrumpir la debida continuidad de la obra o servicio de que se trate.

III.- Los avances tecnológicos en función de la naturaleza de las obras y servicios y la selección de aquellos procedimientos de seguridad del personal e instalaciones, construcción, materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos técnicos, ambientales y económicos del proyecto.

IV.- La prioridad a la continuación de las obras y servicios en proceso.

V.- Los análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios correspondientes.

VI.- Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.

VII.- En las obras por administración directa, la disponibilidad de personal adscrito a las áreas de proyectos y construcción, así como los recursos, maquinaria y equipo de su propiedad, conforme a los términos señalados en el presente reglamento.

VIII.- Ajustarse a los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que correspondan; y

IX.- Ajustarse a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos del municipio.

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento y las entidades están obligados a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, o en su defecto por su similar de carácter federal. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a las dependencias, entidades y ayuntamientos que tengan atribuciones en la materia.

**Artículo 15**.- El Ayuntamiento y las entidades cuando requieran contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en los de las dependencias o entidades estatales afines existen estudios o proyectos sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos, no procederá la contratación.

**Artículo 16.-** En el caso de que una obra pública rebase un ejercicio presupuestal. Deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra como el relativo al ejercicio de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes.

**Artículo 17.-** La dirección, deberá establecer una base de datos respecto de los estudios y proyectos de obra, teniendo la obligación de mantener actualizada la información respecto de los mismos.

**Capítulo II**

**De la programación y presupuestación**

**Artículo 18.-** Los trabajos a ejecutar en una obra pública, podrán ser contratados por separado, siempre y cuando no se tenga por objeto dividir la obra para evitar el proceso de licitación.

**Artículo 19.**- El Ayuntamiento y entidades elaborarán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos, considerando:

I.- Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de la obra.

II.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.

III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio.

IV.- Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra;

V.- Los resultados previsibles;

VI.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación.

VII.- Las unidades responsables de su ejecución en su caso, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra.

VIII.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos ejecutivos de arquitectura e ingeniería necesarios.

IX.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de la obra.

X.- Los trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo.

XI.- La previsión de accesos y servicios necesarios para las personas discapacitadas cuando así lo permitan las características de la obra, y

XII.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y característica de la obra.

**Artículo 20.-** La contratante, al determinar el proyecto y programa de realización de cada contrato deberán prever el presupuesto necesario para la realización de la obra; los periodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones; en su caso, periodos de prueba, normas de calidad y especificaciones de construcción; el análisis de factibilidad que elaboren; bases de licitación y modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos.

Los programas de ejecución de los trabajos indicarán las fechas previstas de inicio y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales esperadas en la zona o región donde deban realizarse.

**Artículo 21**.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las misma, solamente cuando cuenten con la autorización global o específica del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.

En casos excepcionales las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.

**Título Tercero**

**Del comité municipal de obra pública**

**Capítulo I**

**Su integración y funcionamiento**

**Artículo 22.-** El comité es un órgano colegiado interdisciplinario auxiliar del Ayuntamiento, de consulta, análisis, opinión, orientación y resolución; que tiene por objeto aprobar la adjudicación de obras y servicios relacionados con la misma, acorde a lo previsto en el presente reglamento.

**Artículo 23**.- El comité se integrará por las siguientes personas: con derecho a voz y voto:

I.- Presidenta o presidente del comité: Cargo que recaerá en la o el titular de la dirección general de desarrollo urbano, medio ambiente y obras públicas.

II.- Secretaria o secretario ejecutivo: Cargo que recaerá en la o el titular de la dirección de obras públicas.

III.- El regidor presidente de la comisión de obras y servicios públicos; y

IV.- Vocales: El o la titular de la tesorería municipal, la o el titular de la dirección general de planeación y desarrollo, y la o el titular del departamento de concursos y contratos de la dirección de obras públicas.

Sin derecho a voto, pero con voz:

I.- La o el titular de la contraloría municipal quien fungirá como asesor del mismo. II.- La o el titular de la dirección jurídica quien fungirá como asesor del mismo; e III.- Invitados o especialistas, en su caso.

Para la selección de invitados o especialistas, el comité deberá considerar las características, magnitud, complejidad o especialidad técnica de las obras o servicios que se pretendan contratar. Dichas personas deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tenga acceso.

**Artículo 24**.- Los integrantes del comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia temporal o definitiva del titular.

**Artículo 25.-** Dentro de los primeros sesenta días naturales de cada administración, el Ayuntamiento Municipal proveerá a la instalación del comité, debiendo sesionar para efectos de dar a conocer a sus integrantes los cargos que deberán desempeñar dentro del comité; mismos que ejercerán sus funciones por el término de la administración municipal.

**Artículo 26.**- Las entidades municipales deberán formar su propio comité de obras acorde a lo estipulado en sus reglamentos, debiendo integrarlos dentro de los primeros sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que inicie la administración municipal; asimismo, dicho comité deberá aplicar las disposiciones inherentes a la materia que se previenen en el presente ordenamiento jurídico.

**Capítulo II**

**De las funciones del comité**

**Artículo 27.-** Son facultades y obligaciones del comité, las siguientes:

I.- Revisar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes.

II.- Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del órgano de gobierno.

III.- Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en las Fracciones II, IV y V del Artículo 84 del presente reglamento.

IV.- Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

V.- Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité.

**Capítulo III**

**De las facultades de los integrantes del comité**

**Artículo 28**.- El presidente o presidenta del comité, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Autorizar las órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y convocar a los miembros del comité a la celebración de sesiones.

II.- Presidir las sesiones del comité;

III.- Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones. IV.- Emitir su voz y voto en las sesiones

V.- Ejercer su voto de calidad en caso de empate.

VI.- Firmar las actas que se levanten en las sesiones. VII.- Ejecutar los acuerdos aprobados por el comité.

VIII.- Vigilar que se cumplan los acuerdos aprobados en las sesiones del comité. IX.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del comité. **Artículo 29**.- Son facultades y obligaciones del secretario o secretaria ejecutiva:

I.- Vigilar la elaboración y expedición de las convocatorias, el contenido de las órdenes de día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del comité.

II.- Cuidar que los acuerdos del comité se asienten correctamente y levantar el acta de cada una de las sesiones y turnarlas a los integrantes del comité para su correspondiente firma, vigilando que el archivo de documentos esté completo y actualizado, debiendo conservarlos en custodia.

III.- Emitir su voz y voto en las sesiones;

IV.- Firmar las actas que se levanten en las sesiones;

V.- Instrumentar un sistema de control y seguimiento de los acuerdos y actividades del comité;

VI.- Despachar los asuntos que le encomiende el presidente o presidenta del comité en cumplimiento de sus funciones;

VII.- Las demás que sean compatibles a su cargo y que le sean encomendadas por el comité.

**Artículo 30.-** Son facultades y obligaciones de los o las vocales, las siguientes:

I.- En su caso, enviar al secretario ejecutivo con la suficiente anticipación, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del comité;

II.- Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes;

III.- Emitir su voz y voto respecto a los asuntos que se sometan a la aprobación del comité; IV.- Firmar todas las actas que se levanten con motivo de las sesiones del comité;

V.- Vigilar que los acuerdos y resoluciones del comité se ejecuten;

VI.- Proponer al comité para su análisis y aprobación los programas de trabajo y las medidas que estimen procedentes para su mejor funcionamiento;

VII.- Las demás que le sean encomendadas por el comité.

**Artículo 31.-** Son facultades y obligaciones de los asesores del comité:

I.- Proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten. II.- Firmar las actas que se levanten con motivo de las sesiones del comité; y III.- Las demás que le sean solicitadas por el comité.

**Artículo 32.-** Son facultades y obligaciones de los invitados del comité:

I.- Participar en los casos en que el presidente o secretario ejecutivo considere necesaria su intervención, para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del comité.

II.- Rendir su dictamen o sugerencia para ayudar al comité a tomar sus decisiones; y

III.- Firmar el acta que se levante con motivo de la sesión del comité a la que fueron invitados.

**Capítulo IV**

**De las sesiones del comité**

**Artículo 33.-** El comité sesionará cuando menos una vez al mes, previa convocatoria que formule el presidente o presidenta del comité, debiendo señalar el orden del día a que se sujetará la sesión.

**Artículo 34**.- Para la realización de sus sesiones, se deberá considerar lo siguiente:

I.- Los asesores y los invitados que asistan para orientar o aclarar la información de los asuntos a tratar, deberán firmar el acta de la reunión como constancia de su participación;

II.- El formato del asunto que se someta a la consideración del comité, deberá estar firmado por el secretario ejecutivo.

III.- Las especificaciones y justificaciones técnicas y económicas, deberán ser firmadas por el titular del área responsable del asunto que se someta a la consideración del comité;

IV.- La responsabilidad de cada integrante del comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos, y

V.- El comité no podrá opinar sobre hechos consumados.

**Artículo 35**.- Las sesiones del comité se celebrarán en los términos siguientes:

I.- Las ordinarias tendrán verificativo por lo menos una vez al mes, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso oportunamente a los miembros del comité. Sólo en casos debidamente justificados, se podrán realizar reuniones extraordinarias;

II.- Se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la sesión quien emite el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

III.- En ausencia del presidente del comité o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo; IV.- El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se entregarán a los

integrantes del comité, de forma impresa o a través de medios de comunicación electrónica previamente acordados o establecidos por el comité, cuando menos con dos días hábiles de

anticipación al día de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. En caso de no cumplir estos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo;

V.- Los asuntos que se sometan a consideración del comité, deberán presentarse a través de un documento, cualquiera que sea la forma que adopte, éste invariablemente deberá contener los datos siguientes:

a). - La información resumida del asunto que se propone sea analizada, o bien, la descripción genérica de las obras o servicios que pretendan contratar, así como su monto estimado;

b). - La justificación y la fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación;

c). - La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria, o bien, el señalamiento de que la adjudicación o contratación quedará condicionada a la existencia de esta última; y

d). -Los demás que se consideren relevantes;

VI.- Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el comité, el documento a que se refiere la fracción anterior, deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto;

VII.- De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella, misma que se aprobará, a más tardar, en la reunión ordinaria inmediata posterior, en dicha acta se deberán señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso;

VIII.- Invariablemente deberá incluirse en el orden del día, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo, y

IX.- En la primera reunión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del comité el calendario de reuniones ordinarias, el presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios.

**Título Cuarto**

**Padrón de contratistas municipal**

**Capítulo Único**

**Artículo 36**.- El padrón de contratistas municipal es un instrumento de carácter obligatorio para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, que lleva a cabo la dirección de obras públicas cuando se ejerzan recursos propios municipales.

La vigencia del registro en el padrón será anual y comprenderá del 1º de enero al 31 de diciembre del año correspondiente el registro o refrendo del mismo, deberá realizarse ante la dirección de obras públicas y podrá solicitarse en cualquier día hábil del año.

**Artículo 37.**- Los costos inherentes al padrón, serán los siguientes:

I. Por inscripción anual: La que determine el H. Ayuntamiento Municipal (por Cabildo) a través de la

Tesorería Municipal;

II.- Expedición de constancia de registro en el padrón en caso de extravío o pérdida: La que determine el H. Ayuntamiento Municipal (por Cabildo) a través de la Tesorería Municipal;

**Artículo 38.**- La dirección de obra pública deberá integrar el padrón de la siguiente forma:

I.- Urbanización; II.- Edificación;

III.- Obras especiales;

IV.- Servicios relacionados con la obra pública.

**Artículo 39.-** Toda persona física o moral, podrá participar en cualquiera de los procedimientos de contratación contemplados en el presente reglamento, siempre y cuando se encuentre inscrita en el padrón y reúna los requisitos que al efecto establezca la dirección de obras públicas y demás circunstancias previstas en el presente reglamento.

**Artículo 40.-** Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el padrón municipal de contratistas, deberán solicitarlo ante la dirección de obras públicas, cumpliendo con los siguientes requisitos y condiciones:

I.- Original y copia con firma autógrafa de la solicitud realizada por escrito en la que se indicarán los datos generales del solicitante, mediante el formato que al efecto establezca la dirección.

II.- Original y copia certificada del acta constitutiva y modificaciones en su caso, así como escritura pública que otorgue personalidad al representante legal las cuales deberán estar inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; o acta de nacimiento en el caso de personas físicas.

III.- Original y copia de la cédula del registro federal de contribuyentes;

IV.- Original y copia del registro vigente que acredite que forma parte del sistema de información empresarial mexicano;

V.- Original y copia del registro patronal ante el instituto mexicano del seguro social; VI.- Relación actualizada de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad;

VII.- Copia de la última declaración anual del impuesto sobre la renta, última declaración mensual según el caso y estados financieros dictaminados de conformidad con lo que previene el código fiscal de la federación, así como originales que incluyan balance, estado de resultados y cuentas analíticas de balance con antigüedad máxima de tres meses a la fecha de la solicitud, elaborados y firmados por contador público titulado que acredite su calidad de miembro activo de un colegio de contadores públicos con constancia expedida dentro de los dos meses anteriores, así como copia de los últimos pagos realizados en cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social;

VIII.- Currículo vitae en donde se demuestre la experiencia y capacidad técnica de la empresa;

IX.- Experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico relacionado con el sector de la construcción debiendo presentar cédula profesional y currículo vitae actualizado;

X.- Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en los supuestos previstos por el artículo 8 del presente reglamento; y los documentos presentados en original serán devueltos al solicitante previo cotejo que realice la dirección de obras públicas con sus respectivas copias fotostáticas.

Las copias fotostáticas deberán ser legibles y estar firmadas por el representante legal de la empresa o el titular de la misma. No deberán presentarse hojas escaneadas ni de fax.

**Artículo 41.-** Los contratistas inscritos en el padrón deberán refrendar anualmente su registro, sin que sea necesario cubrir de nueva cuenta los requisitos a que se refiere el artículo precedente, salvo que de la documentación que obre en los archivos, sea necesario actualizarla.

**Artículo 42.**-La dirección de obras públicas dentro de un término de treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de inscripción en el padrón municipal de contratistas, así como los requisitos y documentos que deben cumplirse, deberá notificar a éste si su inscripción resulta procedente; en caso de no ser aprobada la misma, deberá motivar y exponer las causas por las cuales no es de accederse su solicitud de inscripción.

**Artículo 43.-**Cuando alguna persona física o moral inscrita en el padrón incurra en alguna causal de suspensión o cancelación del registro que señala el presente capítulo, se procederá a iniciar y desahogar el procedimiento previsto en este reglamento, dictar la resolución que corresponda y de proceder aplicar las sanciones pertinentes, en los términos del presente reglamento.

**Artículo 44.-** El registro del contratista podrá suspenderse temporal o definitivamente cuando: I.- No cumpla con las condiciones pactadas en el contrato.

II.- Se niegue a dar las facilidades necesarias para que la dirección o la contraloría municipal, ejerza sus funciones de verificación, inspección y vigilancia;

III.- Se niegue a realizar la obra y servicios relacionados con la misma, o que no reúnan las especificaciones de calidad y demás que se hayan estipulado en el contrato, así como a responder de los defectos o vicios ocultos de la obra o servicios relacionados con la misma;

IV.- La información que hubiere proporcionado resultare falsa o haya procedido con dolo o mala fe para obtener la adjudicación de la obra y servicios relacionados con la misma;

V. En cualquier etapa del procedimiento de licitación, se detecte que existen irregularidades que contravengan las disposiciones previstas en el presente reglamento, por causas que le fueren imputables al contratista;

VI.- Aquellos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por resolución judicial o administrativa ya sea autoridad federal, estatal o municipal que lo haya decretado;

VII.- Se declare o sea declarado en estado de quiebra o sujeto a concurso de acreedores;

VIII.- Se le declare suspendido o inhabilitado legalmente por el órgano de control interno, para celebrar actos o contratos de los regulados por este reglamento;

IX.- Haya sido condenado por delito doloso bajo el rubro de abuso de confianza, fraude general o específico y administración fraudulenta; o

X.- Reincida en casos de suspensión temporal.

**Artículo 45.-** La contraloría municipal determinará el término o duración de la suspensión a que se refiere el presente capítulo o en su caso la inhabilitación de la empresa, lo que deberá notificar a la dirección de obras públicas para los efectos que al respecto regula el presente reglamento.

**Título Quinto**

**Procedimientos para la contratación de la obra pública**

**Capítulo Único**

**Artículo 46.**-El Ayuntamiento y las entidades, sólo podrán realizar la obra pública y servicios relacionados con la misma, en alguna de las dos formas siguientes, por:

I.- Contrato, o

II.- Administración directa.

**Artículo 47**.- El Ayuntamiento y las entidades podrán contratar obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

I.- Licitación pública;

II.- Licitación por invitación restringida; y

III.- Adjudicación directa.

**Artículo 48**.- En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere al tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiéndose proporcionar acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La dirección pondrá a disposición pública, a través del portal o página web del Ayuntamiento y demás medios de difusión electrónica correspondiente, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y en su caso, sus modificaciones.

**Título Sexto**

**Del procedimiento de licitación pública**

**Capítulo I**

**De las licitaciones públicas**

**Artículo 49.-** La licitación pública es el procedimiento mediante el cual se contrata obra pública y servicios relacionados con la misma, a través de convocatoria pública dirigida a todo interesado, cuando el monto de la obra y servicios relacionados con la misma sea superior a 83,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en los términos que previene el presente reglamento, y concluye con la firma del contrato.

**Artículo 50**.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I.- Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o

II.- Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos: I.- Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;

II.- Cuando, previa investigación que realice la convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio; y

III.- Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten propuestas.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante.

**Artículo 51.** Tratándose de licitaciones públicas, las convocatorias señalarán el carácter nacional o internacional de las mismas y se referirán a una o más obras o servicios y se publicarán cuando menos una vez en dos de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como el portal o página web del Ayuntamiento o demás medios electrónicos correspondientes.

**Capítulo II**

**De los requisitos de la convocatoria**

**Artículo 52**.- Las convocatorias, que podrán referirse a una o más obras, se publicarán simultáneamente en dos de los diarios de mayor circulación en el estado, y contendrán:

I.- El nombre o denominación de la contratante;

II.- La indicación de si la licitación es nacional o internacional, la moneda de curso Legal y la indicación de que se presente en idioma español;

III.- La forma en que los participantes deberán acreditar su personalidad jurídica, capacidad financiera y técnica de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

IV.- La solicitud de registro en el padrón de contratistas; V.- El capital contable requerido;

VI.- La descripción general de la obra o del servicio a contratar y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como en su caso, la indicación de quien podrán subcontratarse partes de la obra previa autorización de la dirección;

VII.- La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipo;

VIII.- El costo de inscripción y forma de pago; IX.- Fecha límite para adquisición de las bases; X.- El lugar, fechas y horarios para inscripción;

XI**.** El lugar, fecha y hora de la visita al sitio de los trabajos, celebración de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas y del fallo;

XII.- El plazo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales, indicando fecha estimada de inicio y terminación de los mismos;

XIII.- La indicación de que no podrán participar quienes se encuentre dentro del supuesto del artículo

10 del presente reglamento;

XIV.- La especificación de que los requisitos y condiciones consignados en las convocatorias serán invariables, salvo las modificaciones procedentes de la contratante o las determinaciones que la autoridad considere que mejoran el proyecto derivadas de las juntas de aclaraciones, las que se darán a conocer mediante notificación personal y por escrito a todos los participantes;

XV.- Las garantías que se deberán entregar;

XVI.- Los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación,

XVII.- La indicación de que cualquier persona sin necesidad de adquirir las bases, podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador registrando previamente ante la dirección y un día antes del acto que se trate, su participación; y

XVIII.- Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Para la participación, contratación o adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, no se podrán exigir al licitante requisitos distintos a los señalados por este reglamento.

**Artículo 53.-** De conformidad a lo previsto en el artículo anterior en su fracción III, los participantes deberán acreditar su personalidad jurídica, capacidad financiera y técnica, conforme a lo siguiente:

I.- Personalidad jurídica:

A) Tratándose de personas morales:

a). - Acta constitutiva y modificaciones en su caso, así como poder notarial en caso de representación distinta a la señalada en el acta constitutiva acompañado de copia de identificación oficial de quien represente a ésta; dichas actas deberán estar inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio;

b). - Registro federal de contribuyentes; y

c). - Registro del padrón de contratistas municipal o en su caso, copia de la solicitud de registro.

B). - Tratándose de personas físicas:

a). - Acta de nacimiento;

b). - Registro federal de contribuyentes;

c). - Identificación oficial;

d). - Poder notarial en caso de representación acompañado de identificación oficial de quien represente a éste; y

e). - Registro del padrón de contratistas municipal o en su caso, copia de la solicitud de registro.

II.- Capacidad financiera:

A.- Capital contable requerido:

a).- Mediante copia de la última declaración anual del impuesto sobre la renta, última declaración mensual según el caso y estados financieros dictaminados de conformidad con lo que previene el código fiscal de la federación, así como originales que incluyan balance, estado de resultados y cuentas analíticas de balance con antigüedad máxima de tres meses a la fecha de la solicitud, elaborados y firmados por contador público titulado que acredite su calidad de miembro activo de un colegio de contadores públicos con constancia expedida dentro de los dos meses anteriores, así como copia de los últimos pagos realizados en cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.

III.- Capacidad técnica:

a). - Relación de maquinaria y equipo;

b). - Currículo vitae de personal técnico y administrativo; y,

c). - Relación de contratos similares a la naturaleza de la obra a licitar.

Para la comprobación de la información antes descrita, el Ayuntamiento o entidad municipal contratante, se basará en la documentación presentada por la participante para el registro o refrendo en el padrón municipal de contratistas.

**Capítulo III**

**De las bases de la licitación**

**Artículo 54.-** Las bases para las licitaciones que emita el Ayuntamiento o la entidad municipal contratante, se pondrán a disposición de los interesados para su conocimiento, consulta y adquisición en el domicilio que para tal efecto sea señalado en la convocatoria a partir del día siguiente de la fecha de su publicación y hasta el cierre de la inscripción y contendrán como mínimo, lo siguiente:

I.- El nombre o denominación del contratante.

II.- Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación.

III.- La forma de acreditación de la personalidad jurídica, capacidad técnica y financiera del participante; IV.- El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones;

V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los contratistas, podrá ser negociada;

VI.- El registro o solicitud de registro en el padrón;

VII.- El lugar, fecha y hora de la visita al sitio en donde se ejecutará la obra y de la junta de aclaraciones siendo optativa la asistencia de los licitantes a dichos actos;

VIII.- Fecha, hora y lugar de la presentación y apertura de proposiciones; IX.- Fecha y lugar de comunicación del fallo y firma del contrato;

X.- Las formas de garantías de seriedad de la propuesta, de cumplimiento contractual, de anticipos y vicios ocultos;

XI.- Las causas de descalificación y en su caso excepciones;

XII.- La indicación de que las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los participantes son obligatorias;

XIII.- Los criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos;

XIV.- Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia deberán precisar el objeto y alcances del servicio, las especificaciones generales y particulares, el producto esperado y la forma de presentación;

XV.- La relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso proporcione la contratante;

XVI.- El catálogo de conceptos de obra;

XVII.- La forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato; XVIII.- El procedimiento de ajuste de costos;

XIX.- La información sobre las partes de la obra que se puedan subcontratar;

XX.- Las fechas estimadas de inicio y terminación de los trabajos, determinando el plazo de ejecución en días naturales;

XXI.- El modelo de contrato;

XXII.- Tratándose de contratos a precio alzado, se indicarán las condiciones de pago;

XXIII.- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán estar firmadas por el responsable del proyecto;

XXIV.- En su caso, la indicación de que la obra pública rebase un ejercicio presupuestal; y

XXV.- En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las licitaciones admitan la presentación de proposiciones a través del servicio postal o de mensajería, o por medios electrónicos.

En el ejercicio de sus atribuciones, el órgano de control podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen la materia objeto de este reglamento. Si el órgano de control determina la cancelación del proceso de adjudicación, se reembolsará a los participantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la visita al sitio o de la junta de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

Las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos, que modifiquen las metas programadas.

**Artículo 55.**- La convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

I.- Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y

II.- En el caso de las bases de la licitación, se difundan por los mismos medios en que se difundieron éstas, a fin de que los interesados concurran ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

En las juntas de aclaraciones, la convocante resolverá en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante.

De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

**Artículo 56.-** El costo de las bases de licitación se determinará por la dirección o entidad convocante,

**Capítulo IV**

**De los términos de la licitación**

**Artículo 57.-** El procedimiento de las licitaciones se llevará a cabo conforme a los siguientes términos: I.- Seis días hábiles para la inscripción, computándose éstos a partir del día de la publicación de la

convocatoria. La contratante estará obligada a entregar en el momento de la inscripción la totalidad de

los documentos necesarios para la formulación de la propuesta, previo cumplimiento de los requisitos solicitados para la inscripción;

II.- La visita al sitio en donde se ejecutará la obra, se realizará en un plazo de un día hábil previo a la junta de aclaraciones, debiendo entregar la contratante a los asistentes el documento que acredite haber participado en ella;

III.- La junta de aclaraciones, se realizará a los cinco días hábiles de la publicación de la convocatoria y deberá efectuarse en un término que no exceda de un día hábil posterior al de la visita al sitio, pudiendo celebrarse la junta el mismo día de la visita. Dentro del procedimiento, el cierre del acta de la junta de aclaraciones será el último momento para realizar modificaciones a los términos y condiciones de la convocatoria y de las bases de la licitación; y

IV.- Cinco días hábiles para la preparación, presentación, recepción y apertura de propuestas, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la junta de aclaraciones.

**Artículo 58.-** En la junta de aclaraciones, los licitantes podrán solicitar aclaraciones o modificaciones a las bases y sus anexos, las cuales serán ponderadas por la contratante, siempre y cuando no se modifique la naturaleza del proyecto. De toda junta se levantará un acta, que contendrá la firma de los asistentes y las preguntas formuladas, así como la respuesta de la contratante y, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos; debiendo entregar copia a los presentes y que hará las veces de notificación personal de acuerdo con el presente reglamento.

La contratante podrá celebrar el número de juntas de aclaraciones que se consideren necesarias atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, previa notificación a los licitantes.

**Artículo 59.-** En caso de que el licitante o su representante no acudan a la visita del sitio donde se ejecutará la obra, deberán presentar por escrito ante la dirección, su manifestación de conocer el mismo, dicho escrito formará parte integral de su propuesta.

Cuando el licitante o su representante no acudan a la junta de aclaraciones, éste deberá presentar por escrito ante la dirección, su conformidad con los acuerdos que en la misma se realicen, dicho escrito formará parte integral de su propuesta.

**Artículo 60.-** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de licitación tendrá derecho a presentar su proposición. Para tal efecto, la convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por este reglamento. Asimismo, proporcionará a todo interesado igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

**Artículo 61**.- En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito, mediante un sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo en esta última la garantía de seriedad de las ofertas.

Las propuestas deberán contener la firma o rubrica de quien la suscribe, debiendo el interesado firmar el contenido de toda su propuesta.

La omisión de la firma o rubrica en fojas que no afecten la propuesta no será motivo de descalificación.

**Capítulo V**

**De las propuestas técnica y económica**

**Artículo 62.-** Los licitantes prepararán sus propuestas conforme a lo establecido en las bases, considerando las aclaraciones y modificaciones derivadas tanto de la visita al sitio de los trabajos y de las juntas de aclaración que para tal efecto hayan tenido lugar.

Las propuestas serán entregadas en un sobre claramente identificado en su parte exterior y completamente cerrado.

**Artículo 63.**- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará, conforme a lo siguiente: I.-Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado; se procederá a su apertura y se desecharán

las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

II.- Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público facultado para presidir el acto rubricarán el catálogo de conceptos o el presupuesto de obra de las propuestas presentadas, las que para estos efectos constarán documentalmente; debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;

III.- Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se deberá asentar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe total de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación, y

IV.- En el acta a que se refiere la fracción anterior se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los 10 días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de 5 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

**Artículo 64.-** Cotejados los documentos con los que se acreditó la personalidad jurídica, la contratante devolverá los originales o certificados, conservándolos en copias simples.

**Artículo 65**.- Son causas de descalificación o desechamiento, las siguientes:

I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier requisito establecido en las bases;

II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la contratante;

III.- Las propuestas de los licitantes que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 8 del presente reglamento;

IV.- Cuando, como resultado del análisis de la documentación presentada por dos o más licitantes se infiera que éstos se pusieron de acuerdo para obtener ventajas o beneficios de tal manera que desvirtúe los fines del concurso;

V.- Cuando en el mismo concurso el licitante presente dos o más propuestas;

VI.- Cuando los documentos presenten tachaduras, enmendaduras o cualquier alteración;

VII.- La omisión de la firma autorizada en el cheque cruzado que garantiza la seriedad de la propuesta, o bien si este documento no está girado contra una cuenta del licitante;

VIII.- Cuando no coincidan los datos proporcionados por el licitante, ya sea en la propuesta técnica o económica o en ambas;

IX.- Cuando los precios de insumos propuestos por el licitante, no fueren aceptables.

**Artículo 66.-** Al final del acto de presentación y apertura de las propuestas técnica y económica, se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

I.- Lugar, fecha y hora en que se llevó a cabo;

II.- Nombre del servidor público encargado de presidir el acto;

III.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas técnicas y económicas e importes totales de las propuestas fueron aceptados para su análisis cualitativo por las áreas designadas para ello;

IV.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron, procediendo en este último caso, a entregarles copia del acta en el que se señalen las razones que dieron origen al desechamiento y las disposiciones en las que se fundamente dicha determinación; y,

V.- Lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de fallo de la adjudicación.

**Capítulo VI**

**De la evaluación de las propuestas y emisión del fallo**

**Artículo 67.-** En la recepción de las propuestas, los documentos se analizarán en forma cuantitativa, bastando la presentación de éstos sin entrar a la revisión de su contenido. Sin embargo, si en ese momento se detecta algún incumplimiento de carácter cualitativo de algún requisito previamente establecido en el presente reglamento o en las bases de licitación, será causa para que la contratante deseche la propuesta técnica o económica.

Posteriormente se realizará el análisis cualitativo de aquellas propuestas que fueron aceptadas en la etapa de apertura, desechando la contratante las que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento o en las bases de licitación.

**Artículo 68.-** La convocante para hacer la evaluación de las proposiciones, deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, se deberán establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región del municipio donde se ejecuten los trabajos.

En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos suficientes para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos sean acordes a los requisitos en las bases de licitación; que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el órgano de control interno.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Ayuntamiento.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

En caso de empate técnico entre las empresas licitantes, la convocante adjudicará la obra, en igualdad de condiciones, a las empresas que tengan en su planta laboral un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuya alta en el instituto mexicano del seguro social se haya dado con seis meses de antelación al momento del cierre de la licitación pública.

**Artículo 69.-** Una vez evaluadas las propuestas, la contratante deberá emitir un dictamen en el que se haga constar los siguientes aspectos:

I.- Las razones técnicas y/o económicas por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes;

II.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos;

III.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas técnicas y/o económicas hayan sido desechadas como resultado del análisis correspondiente;

IV.- La relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, así como la indicación de sus montos;

V.- La fecha y lugar de elaboración; y

VI.- Nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su aprobación.

**Artículo 70**.- Se procederá a declarar desierta una licitación pública cuando: I.- No se haya inscrito participante alguno; y

II.- Cuando habiéndose presentado participantes, ninguna de las propuestas fuere aceptada. En estos casos, la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de licitación pública. **Artículo 71.-** Se procederá a declarar cancelada una licitación pública cuando:

I.- Surja una causa imputable a la contratante que impida continuar con el procedimiento; II.- Por caso fortuito o fuerza mayor;

III.- Existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia contratante; y

IV. El órgano de control determine por causa justificada, la cancelación del procedimiento. En estos casos, la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de licitación pública.

**Artículo 72.-** En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, la dirección o entidad podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

**Artículo 73.-** Los documentos que integren las propuestas técnicas y económicas, que hubieren sido desechadas durante el procedimiento de licitación pública o de aquellos procedimientos declarados desiertos, serán devueltos a los licitantes, siempre y cuando éstos así lo soliciten dentro de un periodo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del fallo, en caso de no solicitarlo, la contratante podrá destruir la documentación.

Las propuestas aceptadas que no hayan resultado ganadoras, permanecerán en custodia de la contratante, durante la ejecución de la obra y hasta 15 días naturales contados a partir del día siguiente de su entrega recepción. una vez vencido este término serán devueltas a los licitantes, siempre y cuando éstos así lo soliciten dentro de un periodo de 5 días hábiles contados a partir de dicho vencimiento, y en caso de no solicitarlo, la contratante podrá destruir la documentación.

**Título Séptimo**

**Procedimiento de licitación por invitación restringida**

**Capítulo Único**

**Artículo 74.-** La contratación de obra pública y servicios relacionados, podrá adjudicarse mediante la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos a tres contratistas sean nacionales o internacionales que se encuentren registrados en el padrón de contratistas municipal, previa invitación que al efecto se realice a éstos.

**Artículo 75.-** Procede la contratación por Invitación Restringida cuando el monto de la obra o etapa programada exceda de 55,000 y hasta 83,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 76.-** La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este capítulo no podrá exceder del cincuenta por ciento del presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con la misma en cada ejercicio presupuestario.

En casos excepcionales, el titular de la dirección o entidad podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano de control.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación restringida hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos podrá adjudicar directamente el contrato.

**Artículo 77.-** La licitación por invitación restringida inicia con la entrega de la primera invitación a los licitantes y concluye con la firma del contrato.

**Artículo 78.-** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetarán a lo siguiente:

I.- El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los

correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano de control;

II.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de análisis;

III.- En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan a lo previsto en el artículo 52 del presente reglamento;

IV.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

V.- Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante; VI.- El carácter nacional o internacional, y

VII.- A las demás disposiciones de este reglamento que resulten aplicables.

**Artículo 79**.- La dirección o entidad procederá a evaluar las propuestas presentadas acorde a lo previsto en el presente reglamento con relación a la evaluación de las propuestas dentro del procedimiento de licitación pública, y emitirá el fallo bajo los mismos términos.

**Título Octavo**

**Procedimiento de adjudicación directa y las excepciones a la licitación pública o invitación restringida**

**Capítulo I**

**Del procedimiento de adjudicación directa**

**Artículo 80.-** El procedimiento de Adjudicación Directa es aquel mediante el cual la dirección o entidad municipal adjudica una obra a un contratista sin sujetarse a un procedimiento de Licitación Pública o de Invitación Restringida.

Una obra o servicios relacionados con la misma, podrá Adjudicarse Directamente cuando el monto de la misma sea hasta de 55,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 81**.- La selección que realice la dirección o entidad municipal deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y capacidad de respuesta de los contratistas que aseguren las mejores condiciones para la contratante.

**Artículo 82.-** Cuando se contrate obra pública mediante la modalidad de adjudicación directa de obras y servicios, el dictamen que se emita deberá contener lo siguiente:

I.- Descripción general de los trabajos;

II.- En su caso, el procedimiento de contratación originalmente seleccionado y la fundamentación del supuesto de excepción;

III.- Los criterios y justificación que se tienen para el ejercicio de la contratación por adjudicación directa; IV.- Fecha probable de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos;

V.- Nombre y firma del titular de la dirección o entidad; y

VI.- El lugar y fecha de su emisión.

**Capítulo II**

**De las excepciones a la licitación pública e invitación restringida**

**Artículo 83.-** En los supuestos que prevé el siguiente artículo, la dirección o entidad municipal, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que se realice deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el municipio.

El acreditamiento del o los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano de control interno, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 84 del presente reglamento.

**Artículo 84.-** La dirección o entidad, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I.- El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II.- Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del municipio como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV.- Se realicen con fines exclusivamente de seguridad pública, sean necesarios para garantizar la seguridad del municipio, de acuerdo con lo que establece la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado;

V.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VI.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;

VII.- Se realicen dos procedimientos de licitación pública respecto a una misma obra o servicio relacionado con la misma, y se haya declarado desierto o cancelado, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;

VIII.- Se realice un procedimiento de invitación restringida y no se hayan presentado propuestas;

IX.- Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de bien mueble e inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

X.- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

XI.- Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o

XII.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, y

XIII.- Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago.

**Título Noveno**

**Forma de garantizar la ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con la misma**

**Capítulo Único**

**De las garantías**

**Artículo 85**.- Las personas que participen en licitaciones públicas o celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, deberán otorgar las garantías de:

I.- Seriedad de la propuesta, que corresponderá al 5% del valor de la misma. Esta garantía será exhibida en cheque cruzado, que conservará la contratante hasta la fecha del fallo, y le será devuelta en ese acto a los licitantes no ganadores. Al participante ganador se le regresará sólo contra la entrega de las fianzas de garantía de cumplimiento y de anticipo;

II.- Cumplimiento del contrato, que corresponderá al 10% del importe total contratado; III.- Anticipo, que se constituirá por el 100% del mismo; y

IV.- Concluida la obra y como parte del finiquito de la misma, el contratista deberá sustituir la garantía de cumplimiento por otra equivalente al 10% del monto total de los trabajos realmente ejecutados, incluyendo los conceptos pagados por ajuste de costos, mismas que servirá para prever la probable existencia de vicios ocultos. Esta fianza deberá tener una vigencia de doce meses contados a partir del acto de Entrega - Recepción.

Con excepción de la señalada en la fracción I, las garantías de que se trata podrán ser otorgadas mediante fianza expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada.

**Artículo 86.-** Los documentos en que consten las garantías deberán señalar como mínimo lo siguiente: I.- Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

II.- Que para liberarla será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la contratante;

III.- Que estará vigente, incluso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;

IV.- Que la otorgante acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de la materia para la efectividad de las garantías, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de las garantías;

V.- Que se modificará el monto y vigencia de las garantías, derivadas de la formalización de los convenios respectivos entre la contratante y el contratista;

VI.- La información necesaria para identificar la obligación que se garantiza y los sujetos que se vinculan con ella; y

VII.- Que las otorgantes se sometan a la jurisdicción de los tribunales de la localidad del domicilio de la contratante.

**Artículo 87.-** El otorgamiento de los anticipos será como mínimo del 20% para compra de materiales y del 10% para cubrir los gastos correspondientes al inicio de la obra.

El importe del anticipo será otorgado al contratista dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de la fianza correspondiente; en el caso de que se atrase el otorgamiento del anticipo, el inicio de la obra se diferirá en igual número de días.

Cuando el contratista no entregue la fianza de anticipo dentro del plazo señalado en el presente capítulo, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

**Artículo 88.-** Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran posteriormente a la firma del contrato, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor al señalado en el artículo anterior, previa autorización escrita debidamente fundada y motivada de la contratante.

La amortización del anticipo deberá realizarse mediante la aplicación del mismo porcentaje autorizado en cada una de las estimaciones presentadas para su cobro.

Se deberá de adecuar el programa físico–financiero al existir alguna variación en el porcentaje autorizado.

**Artículo 89.-** Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, el porcentaje a otorgarse como anticipo será determinado por la contratante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio.

**Artículo 90.-** En el caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, la amortización del saldo del o los anticipos, se reintegrará a la contratante en un plazo no mayor de veinte días naturales a partir de la fecha de su notificación, vencido el plazo, sin que se hubiere reintegrado dicho saldo, su importe se considerará crédito fiscal a favor de la contratante, sin que la fianza respectiva pierda su naturaleza y eficacia.

El contratista que no reintegre dicho saldo en el plazo señalado, cubrirá los recargos correspondientes.

**Artículo 91.-** Las garantías a que se refiere el presente reglamento, deberán otorgarse por los contratistas en favor de la tesorería municipal o del área correspondiente, según se trate del Ayuntamiento o de las entidades cuando éstas últimas sean las contratantes.

Las garantías deberán ser otorgadas por instituciones mexicanas debidamente acreditadas y autorizadas para tal efecto, de reconocida capacidad, seriedad, responsabilidad y solvencia económica y moral.

Las garantías a que se refiere el presente reglamento, serán resguardadas por la dirección o el área que corresponda de la entidad municipal.

**Artículo 92.-** Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, la contratante deberá notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, la contratante procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

**Título Décimo**

**Obra pública por administración directa**

**Capítulo Único**

**De la administración directa**

**Artículo 93.-** La obra pública en la modalidad de administración directa será aquella que ejecute por sí mismo el Ayuntamiento o la entidad municipal, a través de sus dependencias o unidades administrativas.

**Artículo 94.-** Excepcionalmente de manera justificada podrá utilizarse:

I.- Mano de obra local complementaria, la que invariablemente se llevará a cabo por obra determinada;

II.- Alquiler de equipo o maquinaria especializada complementaria; y

III.- Los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

**Artículo 95.-** La dirección, entidad, dependencia o unidad administrativa municipal que ejecute obras bajo la modalidad de administración directa, deberá contar como mínimo:

I.- Personal administrativo y técnico;

II.- Maquinaria y equipo de construcción; III.- Almacén o bodega de materiales; y

IV.- Patio o área para resguardo de maquinaria.

**Artículo 96.-** Previamente a la ejecución de la obra pública en la modalidad de administración directa, el titular del área responsable emitirá el acuerdo de ejecución de obra y lo hará del conocimiento de la contraloría municipal, a la que comunicará quincenalmente sobre el avance físico, la apertura de bitácora, los gastos efectuados y la utilización de insumos, así como la terminación de la obra.

Formará parte integrante del acuerdo de ejecución de obra, la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, los planos, especificaciones, programas de ejecución, suministros y el presupuesto correspondiente.

**Artículo 97.**- El acuerdo de ejecución de obra a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos establecidos en el mismo, deberá contener lo siguiente:

I.- La autorización de la inversión respectiva;

II.- Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos;

III.- Identificación de las áreas y servidores públicos responsables de la ejecución de los trabajos; IV.- Lugar y fecha de su firma; y,

V.- Nombre y firma del servidor público que emite el acuerdo o dictamen.

**Artículo 98.-** Una vez concluidos los trabajos, el titular del área responsable de ejecutar la obra, deberá levantar un acta de terminación que contendrá como mínimo lo siguiente:

I.- Lugar y fecha en que se realice;

II.- Nombre y firma de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto; III.- Descripción de los trabajos ejecutados;

IV.- Importe de los trabajos, incluyendo en su caso, las modificaciones que se realizaron; V.- Periodo de ejecución de los trabajos; y,

VI.- Relación de gastos realizados.

**Artículo 99.-** El órgano de control interno, realizará la inspección y vigilancia respecto a las obras que se realicen bajo esta modalidad, y en caso de advertir irregularidades o falta de cumplimiento a lo previsto en el presente capítulo, procederá a la cancelación de los trabajos siempre y cuando no se afecte o ponga en riesgo a la ciudadanía o a la seguridad de ésta o del Ayuntamiento. Asimismo, procederá a imponer las sanciones correspondientes que el presente reglamento establece.

**Título Décimo Primero**

**De los tipos de contrato, la contratación y modificación de contratos**

**Capítulo I**

**De los tipos de contrato**

**Artículo 100.-** Los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, son los siguientes: I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago que deba

cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II.- Sobre la base de precio alzado, en cuyo caso, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido. Este contrato por su naturaleza, no estará sujeto a ajustes de costos y sólo podrán ser modificados en el monto o en el plazo, cuando ocurran circunstancias derivadas de caso fortuito, fuerza mayor, cambio de paridad en la moneda y variación en los precios nacionales e internacionales, que justifiquen su modificación, y

III.- Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

La contratante podrá incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

**Artículo 101.-** Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I.- La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos; II.- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

III.- El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;

IV.- El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el presente reglamento;

V.- Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI.- Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VII.- Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

VIII.- Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. La contratante deberá fijar en el contrato, los términos, condiciones y el procedimiento, para aplicar las penas convencionales, debiendo exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación;

IX.- Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se aplicará lo establecido en el presente reglamento;

X.- Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la contratante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

XI.- Causales y procedimiento mediante los cuales se podrá dar por rescindido el contrato;

XII.- La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia, y;

XIII.- Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

Para los efectos de este reglamento, las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la dirección.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se podrán utilizar medios remotos de comunicación electrónica.

**Artículo 102.-** La adjudicación del contrato obligará a la contratante y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo en la fecha que se haya establecido en las bases de la licitación, la cual no podrá exceder de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en este ordenamiento.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, la contratante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el municipio, de conformidad con lo asentado en el dictamen correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Tratándose de una evaluación de puntos y porcentajes, el contrato podrá adjudicarse a la que le siga en calificación y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si la contratante no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de las bases de licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la contratante, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular de la dirección podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando se señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la contratante.

**Artículo 103.-** Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, el Ayuntamiento o entidad municipal en los contratos a precio alzado, para efecto de medición y de pago, podrán dividir los trabajos en actividades principales de obra, en cuyo caso la responsabilidad del contratista subsistirá hasta la total terminación de los trabajos.

**Artículo 104.-** Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere este reglamento deberán garantizar:

I.- Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y

II.- El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Para los efectos de este artículo, la dirección fijará las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

En los casos señalados en la fracción V del artículo 84 de este reglamento, la dirección podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento.

**Artículo 105.-** Las garantías que deban otorgarse conforme a este reglamento se constituirán en favor de la tesorería municipal o el área correspondiente tratándose de entidades.

**Artículo 106.-** El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

I.- El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos;

II.- La contratante podrá otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la dependencia o entidad decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;

III.- El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;

IV.- Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dirección o de la entidad;

V.- Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, la contratante podrá otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate. En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato; y

VI.- La contratante podrá otorgar anticipos para los convenios que se celebren acorde a lo estipulado en el presente reglamento, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la contratante en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten.

**Artículo 107.-** Las actividades principales de obra a desarrollar en los contratos a precio alzado, en todos los casos, deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, pagos programados y el programa de ejecución, principalmente en lo que se refiere a la duración, holgura y plazo de inicio y término de cada actividad.

**Artículo 108.-** Para la medición y pago de los trabajos a precio alzado, se deberá utilizar la red de actividades, pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos, los que deberán ser congruentes y coincidentes entre sí.

**Artículo 109.-** La red de actividades es la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el contratista para llevar a cabo los trabajos, en la que se deberán contemplar las actividades a realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes entre las actividades que las anteceden y las que le preceden, a efecto de calcular las fechas de inicio y de terminación y la holgura de cada una de ellas.

**Artículo 110.-** Los pagos programados, es una tabla o matriz en la que el contratista muestra todas las actividades que le representan un costo.

**Artículo 111.-** En el programa de ejecución de los trabajos, el contratista deberá desglosar las actividades principales de obra a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, la fecha de inicio, terminación y duración de cada actividad en los que se realizará la obra o servicio de que se trate. Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de obra podrán desglosarse en subactividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

**Artículo 112.-** El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros; esto con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se detecten desviaciones que afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

**Artículo 113.-** En el contrato se establecerán los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los trabajos, a efecto de que los contratistas cumplan con lo estipulado en el mismo en lo que se refiere, entre otros, a los aspectos siguientes:

I.- La calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente; II.- Proyectos de ingeniería y arquitectura;

III.- Especificaciones generales con observancia de las normas técnicas de la dirección; IV.- Especificaciones particulares de construcción;

V.- Programas de ejecución de los trabajos, de utilización de mano de obra y de maquinaria, y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente;

VI.- Relación del equipo de construcción; VII.- Procedimiento constructivo; y,

VIII.- Presupuesto de obra.

**Artículo 114.-** Los contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que este reglamento establece para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato se indicarán las actividades que correspondan a cada uno de estos tipos, a efecto de que no exista confusión en lo que se vaya a ejecutar a precio unitario con lo convenido a precio alzado, debiendo realizar los trabajos conforme a un proceso congruente.

**Capítulo II**

**De la contratación**

**Artículo 115.-** Los contratos de obra pública se regularán por las disposiciones contenidas en el presente reglamento, y deberán contener como mínimo los requisitos a que se refiere el artículo 101 de éste ordenamiento jurídico.

La dirección o entidad a través de la dirección de Obras Publicas municipal, elaborará los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, los cuales deberán ser firmados por el Presidente o Presidenta Municipal y demás personas que intervengan.

**Artículo 116.-** Los contratos de servicios relacionados con la obra pública además de lo dispuesto por el artículo 101 del presente reglamento en lo conducente, contendrán:

I.- Los términos de referencia respetando los lineamientos mínimos para dictaminar la factibilidad del expediente técnico;

II.- Los programas de ejecución de los trabajos relacionados con los servicios, de utilización de recursos humanos y de materiales, maquinaria y equipo, en caso de ser necesario;

III.- Presupuesto por concepto del servicio; y

IV.- Modalidad de adjudicación, los anticipos, garantías, penalidades, causas de rescisión, retenciones, la forma y procedimientos de pago.

**Artículo 117**.- Para los efectos de este reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, regulando y dando seguimiento a la encomienda de la ejecución de los trabajos.

**Artículo 118.-** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dirección o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dirección o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

**Artículo 119.-** El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y servicios, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la misma contratante.

Las responsabilidades, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

Las deficiencias que sean imputables a la contratante, ya sea como resultado de un proyecto ejecutivo inadecuado, o por falta de definiciones que alteren el proceso o ejecución de los trabajos, serán responsabilidad de la contratante.

**Capítulo III**

**De la modificación de contratos**

**Artículo 120.-** La dirección y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el treinta por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este reglamento o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de titular del área responsable de la contratación de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este ordenamiento o de los tratados.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado; la dirección y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se regirá por los lineamientos que expida la contraloría municipal; los cuales deberán considerar, entre otros aspectos, los mecanismos con que cuentan las partes para hacer frente a estas situaciones.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la dirección o entidad de que se trate.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano de control interno. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, la dirección o entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

**Artículo 121.-** Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener y basarse como mínimo en lo siguiente:

I.- Tipo de convenio que se realizará y la identificación de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre, cargo de sus representantes y la personalidad con la cual comparecen a la firma del mismo;

II.- Los documentos que justifiquen la celebración del convenio;

III.- El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;

IV.- Un programa de ejecución valorizado mensualmente, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;

V.- La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente pactado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;

VI.- Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido; y,

VII.- Cuando el convenio implique un incremento al monto además se deberá señalar lo siguiente:

a). - Que se indique la disponibilidad presupuestaria;

b). - Que el importe del convenio esté referido con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original;

c). - Que se indique la obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original; y

d). - Que exista un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen.

**Artículo 122.-** Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al treinta por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, la contratante junto con el contratista, podrán revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones.

Los ajustes de ser procedentes deberán constar por escrito y a partir de la fecha de su autorización, deberán aplicarse a las estimaciones que se generen, los incrementos o reducciones que se presenten.

**Artículo 123.-** Cuando por causas no imputables al contratista se dé la imposibilidad de cumplir con el programa de obra, ésta deberá notificarlo a la contratante, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

La contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del contratista, resolverá lo conducente.

**Artículo 124.-** Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos fuera del catálogo original, se deberá asentar en la bitácora y el contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá solicitar la autorización del precio y ejecución de los conceptos incluyendo, en su caso, la presentación de los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión. La autorización del precio deberá realizarse durante los siguientes siete días hábiles a su presentación. En el supuesto de que el contratista no presente la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el supervisor lo notificará al área técnica responsable para que ésta en un plazo no mayor de cinco días hábiles ordene a la contratista la ejecución de los conceptos, en el entendido de que el precio unitario de los mismos para efecto de pago será el que determine la contratante.

**Artículo 125.-** El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la contratante tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

**Artículo 126**.- Los documentos que deben acompañar a cada estimación serán determinados por la contratante, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

**Artículo 127.-** En los contratos celebrados a precios alzados o mixtos la contratante podrá optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de obra, conforme a las fechas pactadas.

Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, la contratante podrá solicitar en las bases de licitación que los licitantes establezcan fechas claves a que se ajustarán sus programas de ejecución, con el objeto de que en el contrato correspondiente se pacte el pago respectivo y que los trabajos puedan tener la continuidad necesaria para su oportuna terminación. En todos los casos, las fechas claves deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de trabajos, ser congruentes con el financiamiento requerido por el contratista y ser claramente medibles.

**Artículo 128.-** Los contratos a precio alzado o la parte de mixtos de esta naturaleza, no podrán ser modificados en tiempo o en costo, ni estarán sujetos a ajustes de costos, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada.

**Título Décimo Segundo**

**De la ejecución y suspensión de la obra**

**Capítulo I**

**De la ejecución de la obra**

**Artículo 129.-** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

Los trabajos deberán concluirse, en la fecha señalada en el contrato y programa autorizado

**Artículo 130-** El titular de la dirección o de la entidad municipal, designarán por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos, al supervisor que tendrá la representatividad de la contratante con facultades de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

**Artículo 131.-** La contratante al designar al supervisor de obra deberá considerar a quien tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional.

**Artículo 132.-** Además de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos el supervisor de obra tendrá las siguientes funciones:

I.- Revisar detalladamente, previo al inicio de los trabajos, la información que se le proporcione con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones del sitio de la obra y de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;

II.- Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su responsabilidad y resguardo en la obra y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, recibir las solicitudes que le formule el contratista y registrar los avances y aspectos relevantes durante la obra;

III.- Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

IV.- Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones de los responsables de las áreas correspondientes, así como la autorización del titular de la dirección o entidad municipal;

V.- Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que la contratante haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;

VI.- Revisar conjuntamente con el contratista de obra las estimaciones de trabajos ejecutados, verificando que cuenten con los números generadores y anexo fotográfico que las respalden, para efectos de su aprobación; quienes deberán firmarlas para su trámite de pago;

VII.- Celebrar juntas de trabajo con el contratista y el residente de obra para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en minutas los acuerdos tomados y asentarlos en la bitácora;

VIII.- Vigilar que la obra cumpla con las condiciones ambientales, de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;

IX.- Presentar a las áreas correspondientes las alternativas de solución, cuando exista un cambio sustancial al proyecto o a sus especificaciones, a solicitud del contratista, a efecto de que se analice la factibilidad, costo y tiempo de ejecución, y en su caso, proponer la prórroga respectiva;

X.- Vigilar que los planos se mantengan debidamente actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;

XI.- Auxiliar a la contratante en caso de terminación anticipada o rescisión de contrato y, cuando proceda, la suspensión de obra;

XII.- Rendir al jefe inmediato superior de la dirección o entidad municipal, los informes quincenales, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos según sea el caso. Cualquier incumplimiento o irregularidad que se detecte lo hará del conocimiento de la dirección para que esta proceda en términos de las disposiciones legales respectivas; y,

XIII. Las demás funciones que le señale la contratante.

**Artículo 133.-** El contratista designará por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos, a su residente de obra, mismo que tendrá la representatividad de éste, con facultades de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

**Artículo 134.-** La contratante, podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del residente de obra, y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

**Artículo 135.-** Las estimaciones por trabajos ejecutados previamente autorizadas por la dirección o entidad municipal, deberán tramitarse para su pago correspondiente, en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de su autorización.

Las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública a favor de cualesquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados o facturas.

**Artículo 136.-** La documentación que acredite la procedencia de pago de estimaciones, se deberá formular con un periodo no mayor a 30 días naturales, salvo que existan causas justificadas que ameriten una mayor periodicidad, y previa autorización de la dirección o entidad municipal.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser resueltas y autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se incorporaran en la siguiente estimación.

**Artículo 137.-** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en tal carácter, más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que se venza el plazo en el que se le haya requerido el pago, hasta aquél en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la contratante.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista, sean compensadas en la estimación siguiente.

**Artículo 138.-** La contratante por medio de la tesorería municipal o el área que designe la entidad municipal, pagará las estimaciones previamente autorizadas; asimismo llevará y conservará el soporte documental de las obras, debidamente integradas y asegurará en su caso, la protección de los pasivos que se generen con motivo de la celebración de contratos o compromisos derivados de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma.

**Artículo 139.-** Si el contratista realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de la contratante, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de la contratante, ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta el contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, la contratante, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos realizados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

**Artículo 140.-** La bitácora es obligatoria para cada uno de los contratos de obras y servicios según sea el caso; debiendo permanecer en el lugar de la obra o de la dirección o entidad municipal, a fin de que las consultas requeridas puedan efectuarse.

**Artículo 141.-** La bitácora de los contratos de obra pública debe contener como mínimo lo siguiente:

I.- Las hojas originales y sus copias, las cuales deben estar siempre foliadas y referidas al contrato de que se trate;

II.- Un original para la contratante y al menos dos copias, una para el contratista y otra para el supervisor de obra;

III.- El plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas vencido el plazo; y,

IV.- La revisión de números generadores, volúmenes excedentes o conceptos no previstos en el contrato, así como los aspectos relevantes que apliquen a la obra o servicio ejecutado.

En el caso de conceptos no previstos en el contrato, previa verificación de los recursos, la ejecución será posterior a la autorización del precio unitario y estará sujeta a la autorización de la contratante.

**Artículo 142**. Para el uso de la bitácora se deberán observar las siguientes reglas:

I.- Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán, así como quién estará facultado como representante de la contratante y del contratista, para la utilización de la bitácora.

II.- El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta;

III.- Todas las notas o asientos deberán efectuarse de manera clara, con tinta, letra legible y sin abreviaturas; las cuales, deberán firmarse y enumerarse en forma seriada y fecharse de manera consecutiva, respetando el orden establecido;

IV.- Cuando se cometa algún error de escritura o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

V.- Se prohíbe modificar las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original;

VI.- Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen;

VII.- Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;

y,

VIII. El cierre de la bitácora, se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

**Artículo 143.-** Por lo que se refiere a contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la contratante, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista, para efectuar las labores encomendadas.

**Capítulo II**

**De la suspensión de la obra**

**Artículo 144.-** La contratante podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra contratada, por las siguientes causas justificadas, entre otras:

I.- Por falta de suficiencia presupuestal, provocada por causas imprevisibles; II.- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado; y

III.- Por deficiencias técnicas o procedimientos constructivos imputables al contratista.

Una vez transcurridas y solucionadas las causas que originaron la suspensión de la obra, se notificará la reanudación en forma inmediata.

**Artículo 145.-** La contratante podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de la dirección o entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

**Artículo 146.-** Cuando proceda la suspensión, el servidor público designado por la contratante lo notificará al contratista, señalando el fundamento y las causas que lo motiven, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

**Artículo 147.-** El contratista a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión y hasta un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores, podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables y que se generen durante la suspensión.

**Artículo 148.-** Tratándose de suspensión de trabajos el pago de gastos no recuperables que sean razonables y comprobables, se sujetará a lo siguiente, siempre y cuando las causas de suspensión sean imputables a la contratante:

I.- Las rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo a la obra;

II.- Hasta un dos por ciento de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión. En ningún caso, el monto aplicado podrá ser mayor al determinado por el contratista para los indirectos de las oficinas centrales en su propuesta;

III.- La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;

IV.- Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión;

V.- La mano de obra que sea estrictamente necesaria y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladada a otra fuente de trabajo;

VI.- Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo; y, VII.- En su caso, el costo que represente la extensión de las garantías.

Para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

**Artículo 149.-** La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, adjuntando la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará a través de estimaciones de trabajos ejecutados, facturas o recibos de honorarios en los casos de servicios relacionados con la obra, formulados bajo la responsabilidad del contratista o consultor, acompañados de la documentación que acredite la procedencia de su pago, con una periodicidad no mayor a treinta días naturales y le serán entregadas a la supervisión de la contratante

para su revisión y autorización definitiva, procedimiento que no excederá de quince días naturales siguientes a la fecha de entrega.

A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

**Artículo 150.-** En todos los casos de suspensión, la contratante deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

I.- Lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;

II.- Nombre y firma del supervisor de obra y del residente de obra, así como del servidor público autorizado por la contratante para ordenar la suspensión;

III.- Datos de identificación de los trabajos que se habrán de suspender, si la suspensión es parcial, sólo identificar la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;

IV.- El fundamento y los motivos que dieron origen a la suspensión;

V.- Una relación pormenorizada de la situación administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;

VI.- El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierto, pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento;

VII.- Señalar las acciones que seguirá la contratante, la que deberá asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos;

VIII.- Determinación del programa de ejecución que se aplicará, el que deberá considerar los diferimientos que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato; y,

IX.- En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

**Artículo 151.-** Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos que previene el presente reglamento respecto a la modificación de los contratos, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al contratista.

**Artículo 152.-** Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a la contratante, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

**Artículo 153.-** De ocurrir la suspensión de los trabajos, la contratante comunicará ésta al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano de control interno, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

**Artículo 154.-** Los contratistas serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de la contratante.

**Artículo 155.-** Las penas convencionales se establecerán en el respectivo contrato de obra y servicios relacionados con la misma, que al efecto realice la contratante, y se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactados en el contrato o por cualquier otra causa justificada que así lo amerite. Lo anterior, sin perjuicio de que la contratante opte por la rescisión del contrato.

Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado.

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al contratista; la determinación del atraso se realizará con bases en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa de ejecución convenido.

**Título Décimo Tercero**

**De la terminación de los contratos, el finiquito y la entrega recepción**

**Capítulo I**

**De la terminación de los contratos**

**Artículo 156.-** Los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma podrán terminar: I.- Por cumplimiento del objeto;

II.- Por terminación anticipada del contrato, III.- Por rescisión del contrato.

**Artículo 157.-** Los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma pueden concluir por cumplimiento del objeto cuando el contratista ha realizado y ejecutado el trabajo acorde a los requisitos y especificaciones que en el contrato correspondiente fueron estipuladas.

**Artículo 158**.- Procederá la terminación anticipada cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, o cuando de las constancias que obren en el expediente respectivo, se desprenda que existe causa justificada que haga imposible la vigencia del contrato, la continuación,

realización o ejecución de la obra o del servicio; por mutuo consentimiento; caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, la contratante por así convenir al interés público, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, demostrando que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Ayuntamiento o entidad municipal, finiquitando la obra o el servicio al contratista o consultor.

**Artículo 159.-** En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora.

**Artículo 160.-** La contratante en los casos de terminación anticipada, deberá levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo lo siguiente:

I.- Lugar, fecha y hora en que se levanta;

II.- Nombre y firma del supervisor de obra y del residente de obra; III.- Causa que da origen a la terminación anticipada;

IV.- Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente; V.- Importe contractual;

VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;

VII.- Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;

VIII.- Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;

IX.- Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;

X.- Señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos;

y,

XI.- Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

**Artículo 161.-** Tratándose de una terminación anticipada, los gastos no recuperables pagaderos al contratista, serán todos aquellos relacionados con la obra y/o servicio contratado, erogados o por erogarse, siempre y cuando sean comprobables y reúnan todos los requisitos conforme a la normatividad que corresponda.

**Artículo 162.-** Para la elaboración del finiquito del contrato que se haya dado por terminado anticipadamente, deberán observarse las reglas que para el finiquito previene el presente reglamento.

**Artículo 163.-** La contratante podrá rescindir administrativamente el contrato por incumplimiento del contratista, sin perjuicio de aplicar las cláusulas penales estipuladas y las sanciones a que se refiere este reglamento.

**Artículo 164.-** La rescisión del contrato por parte de la contratante operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece este reglamento.

**Artículo 165.-** La dirección o entidades contratantes podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de este artículo.

**Artículo 166.-** La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

I.- Lugar, fecha y hora en que se resuelva;

II.- Nombre y firma de los funcionarios facultados para emitirla;

III.- Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;

IV.- Importe contractual considerando, en su caso, los convenios modificatorios;

V.- Descripción de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato;

VI.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllas pendientes de autorización;

VII.- Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;

VIII.- Relación pormenorizada de la situación administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados, y los pendientes por ejecutar; y,

IX.- Requerimiento de la documentación que el contratista recibió, con el objeto de que la contratante pueda hacerse cargo de la obra y, en su caso, continuar con los trabajos.

**Artículo 167.-** En la rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I.- Cuando se determine rescindir el contrato por causas imputables a la contratante, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la contratante precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; la contratante podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la contratante pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y;

IV.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la contratante, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la contratante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista. Una vez comunicada por la contratante la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. El contratista estará obligado a devolver en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que la contratante le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**Artículo 168.-** De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, la contratante comunicará la rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

**Artículo 169.-** Cuando se rescinda el contrato y éste se derive de un procedimiento de licitación, la contratante podrá optar por contratar la obra al licitante que haya presentado la siguiente propuesta solvente que deberá estar registrada en el dictamen comparativo de postores y de no existir la posibilidad de contratar a cualquiera de los participantes, la contratante deberá realizar un nuevo procedimiento de licitación.

**Capítulo II Del finiquito**

**Artículo 170.-** La contratante, para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato de obras o servicios, deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, la contratante dará por terminado el contrato correspondiente, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía de vicios ocultos a que se refiere el presente reglamento, por lo que no será factible que el contratista presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

**Artículo 171.-** La dirección o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, la cual deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se realice la recepción física de los trabajos. Los contratistas tendrán la obligación de acudir al llamado que se haga por escrito; de no hacerlo, se les comunicará el resultado conforme lo establece el artículo anterior del presente reglamento.

**Artículo 172.-** El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo, lo siguiente:

I.- Lugar, fecha y hora en que se realice;

II.- Nombre y firma del supervisor de los trabajos por parte de la dirección o entidad y del residente de obra por parte del contratista;

III.- Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;

IV.- Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;

V.- Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

VI.- Relación de las estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada una de ellas, y los gastos aprobados, debiendo describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;

VII.- Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto; VIII.- Datos de la estimación final;

IX.- Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, y

X.- La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, al no ser factible el pago indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa correspondiente.

**Artículo 173.-** Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del contratista, la contratante deberá liquidarlos dentro del plazo de 20 días hábiles.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de la contratante, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro para cubrirlo en un plazo de 20 días hábiles.

En caso de no obtenerse el reintegro, la contratante podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

**Artículo 174.-** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la contratante a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos del municipio en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**Artículo 175.-** El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

I.- Lugar, fecha y hora en que se levante;

II.- Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;

III.- Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;

IV.- Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y

V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

**Capítulo III**

**De la Entrega - Recepción**

**Artículo 176.-** El contratista asentará en la bitácora y comunicará por escrito a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que esto ocurra y ésta, verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los cinco días naturales siguientes.

**Artículo 177.-** Si durante la verificación de los trabajos, la contratante encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones señaladas en el contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que la contratante opte por la rescisión del contrato.

**Artículo 178.-** Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo formar parte de dicho finiquito, la comprobación a cargo del contratista del respectivo cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obrero-patronales relacionadas con el contrato.

**Artículo 179.**- De no existir acuerdo entre las partes en relación con el finiquito, o bien, si el contratista no acude con la contratante para su elaboración, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de cinco días naturales contados a partir de su emisión.

Una vez notificado el finiquito, el contratista tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

**Artículo 180**.- Una vez elaborado el finiquito, la contratante procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes, a levantar el acta de la entrega-recepción, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

I.- Lugar, fecha y hora en que se levante;

II.- Nombre y firma del contratista, supervisor de obra, y residente de obra; III.- Descripción de los trabajos que se reciben;

IV.- Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;

V.- Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

VI.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;

VII.- Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y,

VIII.- Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de obra de los trabajos, fue entregado a la supervisión de obra.

En el acto de entrega física de los trabajos, el contratista exhibirá la garantía establecida en el presente reglamento.

**Artículo 181.-** Determinado el saldo total, la contratante en su caso, pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente mediante depósito en su cuenta; o bien, exigirá el reintegro de los importes resultantes debiendo simultáneamente, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

En el supuesto de que el contratista no reintegre los importes resultantes en su contra en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación, la contratante procederá a la ejecución de la o las fianzas respectivas y suspenderá su registro en el padrón de contratistas, por el periodo que establezca este reglamento.

**Artículo 182.-** La recepción de los trabajos se hará constar en acta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos.

Cuando exista oposición del contratista o controversia entre las partes, en la elaboración del finiquito, se llevará a cabo la recepción de la obra, de manera unilateral.

**Artículo 183.-** La contratante comunicará a la contraloría municipal con cinco días hábiles de anticipación la fecha señalada para la entrega-recepción de la obra o servicio a fin de que designen representantes que asistan al acto.

**Artículo 184.-** Concluida la obra o servicio, no obstante, su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en este reglamento.

**Artículo 185.-** Para efecto del padrón inmobiliario de los bienes propiedad del Ayuntamiento, la dirección deberá enviar a la tesorería municipal y oficialía mayor para su inscripción en el padrón municipal.

Las entidades deberán acatar lo previsto en el presente artículo, inscribiendo el bien ante el área correspondiente.

**Título Décimo Cuarto**

**De los precios unitarios y ajuste de costos**

**Capítulo I**

**De los precios unitarios**

**Artículo 186.-** Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en este reglamento.

**Artículo 187.-** El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un concepto determinado, deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, debiendo considerar los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el impuesto al valor agregado, todo ello de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la contratante.

**Artículo 188**.- EL costo directo se integra por los cargos por concepto de materiales, mano de obra, incluidos los de previsión y de seguridad social, herramienta, maquinaria y equipo de construcción.

**Artículo 189.-** El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que debe hacer el contratista para adquirir, producir o explotar todos los materiales necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares requeridas por la contratante.

**Artículo 190.-** El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que debe hacer el contratista, por el pago de salarios reales al personal que interviene directamente en la ejecución de los trabajos de que se trate.

**Artículo 191.-** El costo por herramienta, corresponde a un porcentaje del costo de mano de obra necesaria y suficiente para cubrir el desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo.

**Artículo 192.-** El costo directo por maquinaria y/o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine la contratante y conforme al programa de ejecución convenido, además considerándose dentro de este rubro lo siguiente:

I.- Depreciación, que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria y/o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, en el entendido de que la maquinaria y/o equipo de construcción se deprecia en una misma cantidad por unidad de tiempo.

II.- Costo por seguros que cubre los riesgos a que está sujeta la maquinaria y/o equipo de construcción por siniestros que sufra. Este costo forma parte del costo horario, ya sea que la maquinaria o equipo se asegure por una compañía aseguradora, o que la empresa constructora decida hacer frente con sus propios recursos a los posibles riesgos como consecuencia de su uso.

III.- El costo por mantenimiento, es el originado por todas las erogaciones necesarias para conservar la maquinaria o equipo de construcción en buenas condiciones.

IV.- El costo por consumos, es el que se deriva de las erogaciones que resulten por el uso de combustibles u otras fuentes de energía y, en su caso, lubricantes y llantas.

**Artículo 193.-** El costo indirecto corresponde a un porcentaje del costo directo que incluirá los cargos correspondientes a la administración de oficinas centrales, de la obra, seguros y fianzas.

**Artículo 194.-** Quedan comprendidos como gastos de oficinas centrales, los gastos de organización, administración y dirección técnica, necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la residencia de obra, encargada directamente de los trabajos.

**Artículo 195.-** Los gastos de oficina de obra son los directamente relacionados con la residencia de obra, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción e imprevistos.

**Artículo 196.-** Los gastos de seguros y fianzas deberán incluir el pago correspondiente de los seguros y garantías solicitadas por la contratante de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 197.-** El costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos, y únicamente se ajustará en los siguientes casos:

I.- Cuando varíe la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta;

II.- Cuando no se entreguen los anticipos durante el primer trimestre de cada ejercicio subsecuente al del inicio de los trabajos, siempre y cuando los mismos rebasen un ejercicio presupuestal, se inicien en el último trimestre del primer ejercicio, el anticipo resulte insuficiente y la dependencia determine otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio; y,

III.- Cuando la contratante por causa justificada otorgue un anticipo superior al 30%.

**Artículo 198.-** Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos e indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad.

Únicamente quedarán incluidos, aquellos cargos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.

Los cargos adicionales no deberán ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento ni por el cargo de utilidad.

Estos cargos deberán adicionarse al precio unitario después de la utilidad, y solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen, establezcan un incremento o decremento para los mismos.

**Capítulo II**

**Del ajuste de costos**

**Artículo 199.-** Cuando a partir de la presentación de la propuesta o durante la vigencia de un contrato, ocurran circunstancias de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, la contratante previo estudio que apoye las causas, motivos y razonamientos, emitirá por escrito la autorización que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

No darán lugar a ajustes de costos las cuotas compensatorias que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

**Artículo 200.-** El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualesquier de los siguientes procedimientos:

I.- La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;

II.- La revisión por grupo de precios, que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato; y

III.- En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

**Artículo 201.-** El procedimiento de ajuste de los costos, deberá pactarse en el contrato y deberá sujetarse a lo siguiente:

I.- Para efecto de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de propuestas o la del presupuesto en los casos de adjudicación directa;

II.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto a la obra faltante de realizar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente. Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado;

III.- La revisión se realizará por grupo de precios, que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales que determina y publica el banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista o la contratante no se encuentren dentro de los publicados por el banco de México, procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen en el mercado, utilizando lineamientos y metodología que expida el banco de México, para la determinación del factor de ajuste que deberá aplicar la contratante. El contratista tendrá un término perentorio de treinta días naturales para solicitar el ajuste correspondiente, transcurrido el cual, perderá su derecho. Igual término y consecuencias asumirá la contratante, para aplicar la reducción de costos en el caso de decrementos. El ente público dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda;

IV.- Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, a excepción de los precios fuera de catálogo, que se pagarán conforme a lo establecido en el presente reglamento. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos y de utilidad. El costo de financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta. el ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la contratante, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo; y

V.- En relación con los costos de mano de obra, los incrementos o decrementos serán calculados conforme a lo establecido por los indicadores de la UMA o en su caso, previa demostración fehaciente y con autorización del titular de la contratante, de acuerdo al factor de demanda., incluyendo convenios, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determine la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

**Artículo 202.-** La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante la resolución que emita la contratante en que se acuerde el aumento o reducción correspondiente. En consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

**Artículo 203.-** El pago de los ajustes de costos en los contratos sólo procederá previa solicitud presentada por el contratista. La solicitud presentada por el contratista deberá indicar todos aquellos conceptos que se requieran ajustar.

Cuando la solicitud de ajuste de costos se presente después de la terminación de la obra, ésta seguirá el proceso de finiquito y se observará en el acta de entrega-recepción el trámite de ajuste de costos. Hasta este momento, el finiquito que se elabore tendrá el carácter de provisional y será suficiente para proceder a la entrega física de los trabajos ejecutados.

Una vez notificada la resolución del ajuste de costos, las partes procederán, dentro de los siguientes cinco días hábiles, a elaborar el finiquito con carácter de definitivo.

Una vez elaborado el finiquito definitivo, el contratista contará con cinco días hábiles, para entregar la fianza de vicios ocultos, misma que deberá incluir el importe del ajuste de costos autorizado.

**Artículo 204.-** La contratante para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, cuando exista un retraso en la entrega del anticipo en contratos que comprendan dos o más ejercicios, deberá considerar lo siguiente:

I.- Para su cálculo, en el análisis de costo por financiamiento presentado por el contratista, se deberá reubicar el importe del anticipo dentro del periodo en que realmente se entregue éste; y,

II.- El nuevo costo por financiamiento se aplicará a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa convenido, a partir de la fecha en que debió entregarse el anticipo.

**Título Décimo Quinto**

**De las notificaciones**

**Capítulo Único**

**Artículo 205.-** Los actos administrativos emitidos con motivo de aplicación de este reglamento reunirán como mínimo, los requisitos siguientes:

I.- Constar por escrito;

II.- Señalar la autoridad que lo emite;

III.- Señalar el nombre de la persona física o moral a quien va dirigido; IV.- Contener la firma del servidor público que emite el acto;

V.- Estar debidamente fundada y motivada; y

VI.- Cuando se trate de resoluciones administrativas que impliquen responsabilidad solidaria, se señalará la causa legal de la responsabilidad.

**Artículo 206.-** Debe notificarse personalmente, por mensajería o correo certificado con acuse de recibo, además de los actos administrativos señalados en el presente reglamento, los siguientes:

I.- El primer acuerdo recaído al procedimiento;

II.- La resolución definitiva que se dicte en el procedimiento; III.- Los requerimientos y citaciones a los interesados;

IV.- La que conceda o niegue la suspensión del acto impugnado;

V.- La que mande citar a un contratista, servidor público, testigo o tercero; VI.- Cuando se trate de casos urgentes y así lo determine la autoridad;

VII.- La primera resolución que se dicte cuando por cualquier motivo se hubiere suspendido el procedimiento o dejado de actuar durante más de dos meses;

VIII.- Los datos que identifiquen el acto o resolución de que se trate;

IX.- La identificación del tipo de procedimiento y el número de expediente; X.- La fecha de expedición del acto o resolución a notificar; y

XI.- En los demás casos que lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables o lo acuerde la autoridad.

**Artículo 207.-** Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente al que se hubieren practicado, entendiéndose como hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, y aquellos que conforme a la ley se señalen como de descanso obligatorio; siendo horas hábiles las comprendidas entre las 09:00 y las 15:00 horas. Si una diligencia se inició en horas hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

En determinadas actuaciones de la contratante, esta podrá habilitar horas o días inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**Artículo 208.-** Los actos administrativos derivados de la aplicación de este reglamento tendrán validez y serán exigibles a partir de que surta efectos la notificación.

**Artículo 209.-** Las notificaciones se efectuarán dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la emisión de la resolución o acto de que se trate.

**Artículo 210.-** La resolución en que se mande hacer una notificación, citación o emplazamiento, expresará el objeto de la diligencia y los nombres de las personas con quienes ésta deba practicarse.

**Artículo 211.-** Los contratistas señalarán, en su primer escrito, domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio. De no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados.

Cuando exista cambio de domicilio del contratista éste deberá hacerlo del conocimiento de la dirección o entidad, en caso contrario, las notificaciones se practicarán en el domicilio previamente señalado para tal efecto.

**Artículo 212.-** Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

**Titulo Décimo Sexto**

**De la información y verificación**

**Capitulo Único**

**Artículo 213.**- La forma y términos en que la dirección deberá de remitir a la contraloría municipal la información relativa a los actos y contratos materia de este reglamento, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por dicha dependencia en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Para tal efecto, la dirección conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción.

**Artículo 214.-** La contraloría municipal, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido en el presente reglamento y a los programas y presupuestos autorizados.

**Artículo 215.-** La contraloría municipal, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias, unidades administrativas o entidades municipales que realicen obra pública, e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, debiendo observar las normas jurídicas aplicables que al efecto previene la ley de los municipios para el estado de Chiapas.

**Artículo 216.-** Las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales proporcionarán todas las facilidades y documentación necesarias a fin de que la contraloría municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, pueda realizar el seguimiento y control de la obra pública.

**Título Décimo Séptimo**

**De las infracciones, sanciones y medios de impugnación**

**Capítulo I**

**De las infracciones y sanciones**

**Artículo 217.-** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento, podrán ser sancionados por la contraloría municipal con multa equivalente a la cantidad de cincuenta a trescientas veces el salario mínimo general vigente en el estado elevado al mes.

**Artículo 218-** Los contratistas que se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 44 de este reglamento, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de este ordenamiento, durante el plazo que establezca el órgano de control interno, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años, contado a partir de la fecha en que el órgano de control lo haga del conocimiento de la dirección y entidades municipales.

**Artículo 219.**- El órgano de control podrá proponer a la dirección o entidad municipal, la imposición de las sanciones a que se refiere este reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este reglamento, el órgano de control aplicará, conforme a lo dispuesto por la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado, las sanciones que procedan.

**Artículo 220.-** La dirección o entidad municipal, impondrá las sanciones o multas a los contratistas, conforme a los siguientes criterios:

I.- Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella;

II.- Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la sanción o multa que se imponga;

III.- Tratándose de reincidencia se impondrá otra sanción o multa mayor; y

IV.- En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas por cada día que transcurra.

**Artículo 221.-** No se impondrán sanciones o multas cuando se haya incurrido en la infracción por causas de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

**Artículo 222**.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones o multas a que se refiere este capítulo, se observarán las siguientes reglas:

I.- Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor a diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y la resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado.

En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo por la dirección o entidad municipal, por causas imputables a los contratistas.

**Artículo 223**. Los servidores públicos de las dependencias, unidades administrativas o entidades municipales que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento, deberán comunicarlo al órgano de control interno.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente.

**Artículo 224**. Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

**Capítulo II**

**De los medios de impugnación**

**Artículo 225**. Los actos y resoluciones dictados podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, en los términos de lo que señala la ley de los municipios del estado.

**Transitorio**

**Artículo Primero**. - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los estrados del Ayuntamiento municipal y en lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras y agencias municipales.

**Artículo Segundo**. - Se derogan todas las disposiciones municipales del Ayuntamiento Municipal de

Francisco León, Chiapas, que contravengan al presente reglamento.

**Artículo Tercero**. - Publíquese el presente Reglamento de conformidad con el Artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Dado en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Francisco León, Chiapas, a los 18 días del mes de

Marzo del 2022.

De conformidad con el Artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y para su observancia, Promulgo el presente reglamento a los 18 días del mes de Marzo del 2022.

C. Enedina Nañez Gallegos, Presidenta Municipal Constitucional.- C. Elías Hernández Cruz, Síndico Municipal.- C. María Dominga Altunar Juárez, Primer Regidor.- C. Cirino Altunar Mateo, Segundo Regidor.- C. María del Carmen Cruz Jiménez, Tercer Regidor.- C. Mónica Rueda Hernández, Regidor Plurinominal.- C. Marcos Altunar Juárez, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**